

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 17 DE JULIO DEL 2018. NUM. 34,694

Sección A

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO NÚMERO 072-2018

Tegucigalpa, M.D.C., del 11 de julio de 2018

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, la formulación y ejecución de políticas relacionadas con los mecanismos internos de comercialización de bienes y servicios y asegurar condiciones adecuadas de abastecimiento, en coordinación con los demás organismos gubernamentales que correspondan.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No.009-2015 de fecha 21 de enero de 2015 y 042-2016 del 21 de junio del 2016, la importación de cebolla bajo los incisos arancelarios 0703.10.11.00; 0703.10.12.00 y 0703.10.13.00 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI) requiere la emisión de una licencia de importación emitida por esta Secretaría de Estado, siendo uno de los requisitos para la emisión de dichas licencias automáticas.

CONSIDERANDO: Que para abastecer el mercado

SUMARIO

Sección A	
Decretos y Acuerdos	
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Acuerdo número 072-2018	A. 1 - 3
AVANCE	A. 4
Sección B	
Avisos Legales	
Desprendible para su comodidad	
	B. 1 - 3

con importaciones a efecto de evitar desabastecimiento y alza injustificada de los precios a los consumidores y que por tal razón y en el ejercicio de sus atribuciones y competencias la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico es la llamada a adoptar las medidas que aseguren el adecuado abastecimiento de productos de consumo esencial de la población.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 144-2018 de fecha 09 de julio de 2018 la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en el marco del Acuerdo 009-2015 reformado por el Acuerdo Ministerial 042-2016, recomendó a la Secretaría de Desarrollo Económico habilitar las licencias de importación de cebolla, exclusivamente para el mes de julio del presente año; clasificadas en los códigos arancelarios 0703.10.11.00; 0703.10.12.00

CONSIDERANDO: Que, entre las atribuciones de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, figura la administración del régimen de comercio exterior de Honduras.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 255 de la Constitución de la República; 36 Numeral 8), 116, 118,119 Numeral 3), y 122 de la Ley General de la Administración Pública: 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, Acuerdo Ministerial 009-2015 modificado por el Acuerdo Ministerial 042-2016, Acuerdo No.144-2018 del 09 de julio de 2018.

ACUERDA:

PRIMERO: Habilitar la emisión de licencias automáticas, para la importación de cebolla bajo los incisos arancelarios 0703.10.11.00; 0703.10.12.00 y 0703.10.13.00 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI) para el mes de julio 2018, cuya vigencia será a partir de la fecha de emisión de la licencia hasta el 31 de julio del 2018, para las personas naturales y/o jurídicas infra mencionadas de conformidad a lo indicado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG) mediante Acuerdo No.144-2018 del 09 de julio de 2018.

No	RTN	Personas Naturales o Jurídicas	TM	KG
1	05019016876713	EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS HORTICOLAS DE SULA	653.76	653,760.00
2	08019001002357	HORTIFRUTI HONDURAS,S.A.	163.44	163,440.00
3	05019012496527	VERDURAS FONSECA,S. DE R.L. DE C.V.	163.44	163,440.00
4	05019016842164	VERDURAS QUINTEROS, S. DE R.L.	136.20	136,200.00
5	05019006501487	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS MONTECRISTO,S. DE R.L.	108.96	108,960.00
6	06101967002636	BODEGA DE CHILES ADRIÁN	108.96	108,960.00
7	05019010285415	VEGETABLES AND FRUITS CASTBU,S.R.L.	108.96	108,960.00
8	05019005501186	COMERCIAL EL TICO,S.DE.RL.	108.96	108,960.00
9	08011967100250	VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS MORALES	81.72	81,720.00
10	05011966062130	IMPORTADORA JB	81.72	81,720.00
11	05019011395404	COMERCIALIZADORA PENIEL,S. DE R.L DE. C.V.	81.72	81,720.00

12	08019017933989	DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE FRUTAS Y VERDURAS ESCOL, S DE R.L.	81.72	81,720.00
13	05019995149594	FRUTAS VEGETALES Y TRANSPORTE, S.A. DE C.V.	108.96	108,960.00
14	05011984018871	VERDURAS HERNANDEZ	54.48	54,480.00
15	05019004012205	GRUPO ALIMENTICIO, S.A. DE C.V.	54.48	54,480.00
16	08011984011170	CARLOS ADÁN ANDINO BONILLA	27.24	27,240.00
17	08011989198269	VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS ADRIANO	27.24	27,240.00
18	08019995224132	SUPERMERCADOS LA COLONIA, S.A. DE C.V.	0	0
19	08019003258261	IMPORTADORA DE FRUTAS DE HONDURAS, S.DE R.L.	0	0
TOTAL			2,151.96	2,151,960.00

SEGUNDO: Los beneficiarios de las licencias de importación a las que se refiere el presente Acuerdo, que cuentan con el Registro de Importadores de Cebolla establecido en el Acuerdo Ministerial No.009-2015 de fecha 21 de enero del 2015 y reformado por el Acuerdo No. 042-2016 de fecha 21 de junio de 2016, deberán solicitar la correspondiente Licencia ante la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial (DGIEPC) de esta Secretaría de Estado. Para aquellos importadores que no cuentan con el Número de Registro supra indicado, la solicitud deberá ser presentada ante la Secretaría General de esta Secretaría de Estado que la trasladará a la DGIEPC para el trámite correspondiente.

Las Licencias emitidas al amparo de este Acuerdo serán nominativas, no constituyen título valor, son intransferibles y no transables.

TERCERO: Para la presentación de las solicitudes a las que se refiere el Ordinal anterior, son aplicables los requisitos establecidos en los literales a) al g) del Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No.009-2015.

CUARTO: Para los efectos de este Acuerdo son aplicables los Artículos 4, 5 y 8 del Acuerdo Ministerial No.009-2015.

de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería para que procedan de conformidad a sus competencias.

SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá de publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

ALDO VILAFRANCA

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por Ley
Acuerdo No. 071-2018

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO

Secretaría General

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 28 DE JULIO DEL 2018. NUM. 34,704

Sección A

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 074-2018

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que Honduras es Estado Miembro del Sistema de Integración Centroamericana creado por el Protocolo de Tegucigalpa del 13 de diciembre de 1991, así como el Tratado General de Integración Económica Centroamericana del 13 de diciembre de 1960 y reformado por el Protocolo de Guatemala del 29 de octubre de 1993;

CONSIDERANDO: Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Acuerdo Ministerial No. 074-2018.

A. 1 -

AVANCE

A.

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 -

principales establecer el marco jurídico que permir de manera gradual y progresiva, a las República de Guatemala y de Honduras, establecer una Unión Aduanera entre sus territorios, de manera congruentes con los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana;

CONSIDERANDO: Que en los términos del Orden Tercero del Protocolo Habilitante, se establece la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, conformada por el Ministro de Economía de la República de Guatemala

a lo previsto, *mutatis mutandis*, en el Artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala);

CONSIDERANDO: Que en los términos del Ordinal Tercero y Cuarto de la Sección Segunda del Protocolo Habilitante, a la Instancia Ministerial le corresponde definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos *mutatis mutandis*, de los Artículo 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala);

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Ordinal Segundo del Protocolo Habilitante, los Estados Parte desarrollarán los procedimientos administrativos para la administración del régimen de libre circulación de mercancías, pudiendo establecer, de manera temporal y mientras se perfeccione la Unión Aduanera, excepciones al régimen de libre circulación, que así decidan las Partes;

CONSIDERANDO: Que en Resolución de fecha 20 de octubre 1995, la Corte Centroamericana de Justicia manifiesta que: “la publicación no es requisito esencial para la validez de los actos normativos obligatorios del Sistema de Integración Económica Centroamericana”;

efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios;

CONSIDERANDO: Que en el marco del proceso de constitución de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y República de Honduras; la Instancia Ministerial en reunión de fecha 28 de junio de 2018 adoptó la **Resolución Instancia Ministerial-UA No. 36-2018**; que resuelve: Ampliar el plazo al que se refiere el numeral 2 de la parte resolutive de la Resolución UA No. 36-2018, hasta el 8 de noviembre de 2018 para que las autoridades competentes de los Estados Parte, analicen y resuelvan sobre el uso de la FYDUA y otras declaraciones aduaneras para documentar las transferencias o exportaciones de mercancías no exceptuadas de libre circulación sometidas a los regímenes de los Decretos No. 37-84 de Honduras y No. 29-89 de Guatemala y sus reformas.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

POR TANTO:

En uso de las atribuciones y las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 246; 247; 329; 333, 335 de la Constitución de la República; 29 y 36 numerales 1 y 8; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 10 del Protocolo de Tegucigalpa; Artículo 55 Numerales 2 y 7 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica (Protocolo de Guatemala); Ordinal Primero, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras; Artículos 1,3,9,11 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y Otras Instancias de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y República de Honduras.

ACUERDA:

PRIMERO: Hacer del conocimiento público para su observancia, la *Resolución Instancia Ministerial-UA No.37-2018*; que resuelve: Ampliar el plazo al que se refiere el numeral 2 de la parte resolutive de la Resolución UA No. 36-2018, hasta el 8 de noviembre de 2018, para que las autoridades competentes de

documentar las transferencias o exportaciones de mercancías no exceptuadas de libre circulación sometidas a los regímenes de los Decretos No. 37-84 de Honduras y No. 29-89 de Guatemala y sus reformas.

SEGUNDO: Ordenar que para hacer del conocimiento público y observancia en general, la Resolución nominada, debe ser publicada en la página Web Oficial de la Secretaría de Desarrollo Económico, www.prohonduras.hn

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" y deberá publicarse en el sitio web www.prohonduras.hn

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,

16 de julio de 2018.

ARNALDO CASTILLO

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo

Económico

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 30 DE JULIO DEL 2018. NÚM. 34,705

Sección A

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO No. 075-2018

Tegucigalpa MDC, 26 de julio del 2018.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No. 94 del 28 de abril de 1983, faculta al Poder Ejecutivo para revisar la estructura de los precios de los combustibles derivados del petróleo, conforme a las variaciones de los mismos en el mercado internacional y otras variables internas y externas, con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los productos derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo 018-2006 del 3 de febrero del 2006, se delegó a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio la potestad de revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo y fijar los precios máximos de venta de dichos

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Acuerdo No. 075-2018.

A. 1 - 3

AVENCE

A. 4

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 40

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007, establece el Sistema de Precios Paridad de Importación como el mecanismo automático para determinar los precios de venta al consumidor final de los combustibles derivados del petróleo y en su artículo 10 autoriza a la Secretaría de Industria y Comercio revisar y modificar cada una de las variables del Sistema de Precios Paridad de Importación cuando lo considere oportuno o conveniente.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo 30-2006 de fecha 01 de septiembre de 2006, se declaran los derivados del petróleo productos estratégicos y esenciales para la seguridad nacional, así como vitales para el desarrollo económico y social del país.

de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar y actualizar el sistema de precios que asegure que todos los habitantes del país paguen precios competitivos.

CONSIDERANDO: Que es necesario ajustar el mecanismo de determinación de precios máximos de venta al consumidor final de los combustibles derivados del petróleo con base en la realidad del mercado nacional e internacional.

POR TANTO:

En aplicación del artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República; artículo ocho del Decreto No .94 de fecha 28 de abril de 1983, Artículo 10 del Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008.

ACUERDA:

PRIMERO: Reformar las variables del Sistema de Precios Paridad de Importación establecidas en el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. PCM-002-2007 del 13 de enero del año 2007, publicado en el Diario Oficial de la República "La Gaceta" No 31,210, de fecha 20 de enero del 2007, el cual se debe leer así:

"ARTÍCULO 3.- El cálculo de los precios máximos al consumidor según el "Sistema de Precios Paridad de Importación" se determinará conforme a los factores definidos a continuación:

(a) PRECIO BASE VALOR FOB DEL PRODUCTO: ...

(c) SEGURO MARÍTIMO: ...

(d) PÉRDIDAS EN TRÁNSITO: ...

(e) COMISIÓN CAMBIARIA: ...

(f) SOBRESTADÍA: ...

(g) GASTOS DE INSPECCIÓN: ...

(h) GASTOS PORTUARIOS: ...

(i) GASTOS ADUANEROS: ...

(j) MARGEN DEL IMPORTADOR: ...

(k) TERMINAL MARÍTIMO, ALMACENAMIENTO Y SERVICIOS RELACIONADOS: ...

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

(l) COSTOS FINANCIEROS: ...

(m) PRESIÓN POR VAPOR REID (REID VAPOR PRESSURE) O RVP: ...

(n) FONDO PARA LA RENOVACIÓN DEL PARQUE DE CILINDROS: Con el único objeto de renovar el parque de cilindros de Gas Licuado de Petróleo en las presentaciones de cilindros de hasta veinticinco (25) libras, cumpliendo con la normativa nacional y los Reglamentos Técnicos Centroamericanos, se calculará la estructura de precios de la siguiente forma: para los meses de abril de dos mil diecisiete (2017) a febrero de dos mil dieciocho (2018): se mantendrá el precio final de la estructura vigente al 01 de marzo de dos mil diecisiete (2017) y, la diferencia resultante entre estas dos cantidades: de ser positiva, determinará el valor del excedente que se utilizará para la formación del Fondo para la Renovación del Parque de Cilindros, el cual será retenido por los envasadores de Gas Licuado de Petróleo y depositado en una cuenta exclusiva a este efecto; de ser negativa, determinará el valor a tomar del Fondo para la Renovación del Parque de Cilindros, para cubrir la diferencia; a partir de abril de dos mil dieciocho (2018) la Comisión Administradora del Petróleo (CAP) al aplicar el Sistema Precios Paridad de Importación realizará los ajustes necesarios en el cálculo de la estructura mensual según la tendencia de los precios internacionales del Gas Licuado de Petróleo asegurando el aporte al fondo para la renovación del

centavos (L.3.23) por galón de Gas Licuado de Petróleo al calcular el precio final de la estructura, el cual podrá disminuirse pero no aumentarse lo establezca la Comisión Administradora del Petróleo. Lo anterior determinará el valor al que será retenido por los envasadores de Gas Licuado de Petróleo y depositado en una cuenta exclusiva a este efecto, debiendo comprobar mensualmente en los diez (10) primeros días del mes los valores retenidos en el mes inmediato anterior, mediante el formato facilitado por la Secretaría de Desarrollo Económico, los comprobantes de depósitos en el banco, los comprobantes de transferencia a la cuenta del Fideicomiso para la Renovación del Parque de Cilindros, las correspondientes facturas de venta y cualquier otro documento solicitado por la Secretaría de Desarrollo Económico”.

SEGUNDO: El Presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “LA GACETA”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ARNALDO CASTILLO

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.